

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1269-2022-UNAM

Moquegua, 21 de Diciembre de 2022.

VISTOS, el Oficio N.º 436-2022-VIPAC-CO/UNAM del 07.12.2022, el Informe Legal N.º 0866-2022-OAJ/CO-UNAM del 06.12.2022, el Informe N.º 206-2022-A-VIPAC/UNAM del 28.11.2022, el Informe N.º 064-2022-DU/UNAM del 18.11.2022, el Informe N.º 1033-2022-DASA/VIPAC/UNAM del 17.11.2022, Informe N.º 137-2022-URA/DASA/VIPAC/UNAM del 16.11.2022; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 21 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Memorando N.º 384-2022-VIPAC-CO/UNAM del 15.11.2022, el Vicepresidente Académico, solicita al Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, emitir Informe Técnico, respecto al Informe N.º 022-2022-GQV-DOC-DCB/UNAM/FILIAL ILO.

Que, al respecto, con Informe N.º 1033-2022-DASA/VIPAC/UNAM, el Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, con opinión favorable, deriva el Informe N.º 137-2022-URA/DASA/VIPAC/UNAM emitido por la Unidad de Registro Académico quien respecto a la regularización de nota de examen sustitutorio del curso de FÍSICA I (1er ciclo) del semestre académico 2020-I, curso a cargo del docente GROVERT QUINO VILLANUEVA, a favor de la Srta. Estudiante Nayeli Sandra Mamani Gómez de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera – Filial Ilo; 1.- Emite opinión, que se considere lo dispuesto en el título V- Disposiciones Complementarias y Finales, se resuelva en Orden de Instancias: Dirección de EPIP/Vicepresidencia Académica/Comisión Organizadora; dado el plazo estipulado por ley; al respecto, detalla que, la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, ha cumplido con la conformación de la Comisión AD-HOC; en consecuencia, corresponde a VIPAC absolver según orden de instancias; 2.- Asimismo, sugiere se sirva autorizar mediante Resolución de Comisión Organizadora; al docente MGR.GROVERT QUINO VILLANUEVA; con el ingreso de la NOTA establecida por la comisión AD-HOC; la misma que según Regl. Académico Art. 98º; “las decisiones adoptadas por la comisión AD-HOC en el proceso de evaluación son de carácter inapelable”. 3.- En caso que el Docente persista con la negativa de colocación de la NOTA; se sugiere que se incluya en la Resolución de Comisión Organizadora; autorizar la apertura del sistema académico del semestre 2020-I, y efectuar el colocación de la NOTA de la misma que se encargara a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos con la Oficina de Tecnologías de la Información (DASA y OTI), en el plazo estipulado por ley. Sugiere que al efectuarse el llenado de la NOTA del curso de FÍSICA I, por la (DASA y OTI), la comisión AD-HOC, se encargará del firmado de las actas de notas finales del curso de FÍSICA I; correspondiente al semestre 2020-I. (el mismo que no especifica en el Reglamento Académico) y/o salvo mejor parecer. 4.- resuelto el ítem 2) o 3); la Est. Nayeli Sandra Mamani Gómez, estaría en facultad para efectuar su matrícula en el semestre académico 2023-I. dentro de los plazos establecidos en el calendario académico vigente.

Que, con Informe N.º 064-2022-DU/UNAM, el Dr. Eduar Marcelo Córdova Alvarado, Defensor Universitario, remite Informe Final del Caso N.º 009-2022-DU/UNAM, quien luego del análisis a los antecedentes, concluye que, 1.- Existe una resistencia por parte del docente Mg. Grovert Quino Villanueva, de realizar el registro de la calificación determinada por la Comisión AD-HOC, producto de la revisión del examen sustitutorio de la asignatura de “Física I”, semestre 2020-I, a favor de Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, toda vez que, a pesar de los reiterados requerimientos realizados por el Vicepresidente Académico, a través del Memorando N.º 275-2022-VIPAC-CO-UNAM, Memorando N.º 286-2022-VIPAC-CO-UNAM, y Memorando N.º 311-2022-VIPAC-COUNAM, situación que causa grave afectación a la citada estudiante quien no puede matricularse en cursos sucesivos para los cuales, “Física I” es prerrequisito. 2.- En el presente caso, se desprende una situación no contemplada en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, toda vez que, el mismo, no establece el procedimiento a seguir ante un supuesto de resistencia o desacato por parte de algún estudiante o docente respecto al fallo de una Comisión AD-HOC. En el caso concreto, existe la resistencia del docente Mg. Grovert Quino Villanueva en registrar la calificación determinada por la Comisión AD-HOC, respecto a la asignatura de “Física I”, semestre 2020-I, a favor de la estudiante Nayeli Sandra Mamani Gómez. 3.- Que, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua dispone que, “Los casos de orden académico no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de la Escuela Profesional, Vicepresidencia Académica y Comisión Organizadora, en orden instancias.”, en el caso de autos, se han agotado las instancias correspondientes a la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, así como también a la de Vicepresidencia Académica, por lo que, correspondería que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua evalúe y resuelva el presente caso y cese de una vez por todas la afectación a los derechos de la estudiante debido a la dilación del procedimiento; recomendando: Primero. – Se tome en consideración que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (Art. 1 Const.) y en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, las autoridades (incluye profesores) deben obrar teniendo como centro de atención a la persona humana, sin denigrar ni vulnerar sus derechos. Por lo que se recomienda en el presente caso, cesar cuanto antes la afectación de los derechos de la estudiante Nayeli Sandra Mamani Gómez, quien desde el semestre 2020-I viene esperando a que se le registre su nota de “Física I” no pudiendo matricularse en los cursos para los cuales es prerrequisito, constituyendo grave afectación no solo a sus intereses y derechos académicos sino más aún, a su proyecto de vida. Segundo. - A fin de resguardar los derechos e intereses de la estudiante, se recomienda, se ordene a través de Resolución de Comisión Organizadora, al Presidente de la Comisión AD-HOC, el registro inmediato en el sistema, la calificación que determinó la Comisión AD-HOC, respecto a la asignatura de “Física I”, semestre 2020-I, a favor de la Srta. Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, otorgando las garantías suficientes para la apertura del Sistema. Tercero. - Se remita el presente informe y sus actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Moquegua, para su evaluación respectiva y de ser el caso formular cargos ante los órganos jurisdiccionales en contra de quienes resulten responsables de las afectaciones señaladas.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1269-2022-UNAM

Que, al respecto, con Informe N.º 206-2022-A-VIPAC/UNAM, la Mgr. Maribel Coayla Cuayla, Asesora de Vicepresidencia Académica, presenta el análisis del caso de la estudiante Mamani Gómez, Nayeli Sandra; con código N.º 2020206015, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, en relación al reconocimiento de nota obtenida en la Comisión Ad Hoc; concluyendo que: 1. Ha transcurrido largos meses en los que no se resuelve la situación de la estudiante Nayely Mamani Gómez, pese a los muchos documentos remitidos con la finalidad de agotar la vía administrativa, en la cual solo resulta perjudicada la estudiante en mención.

2. Según reglamento académico, artículo 117º se considera que el fallo de la Comisión Ad Hoc es inapelable, en el que el docente y el estudiante acatarán el fallo; en este caso, según MEMORANDO MÚLTIPLE N.º 024-2021-EPIP/VIPAC/UNAM FILIAL ILO, se designa la comisión AD-HOC, integrada por: Mg. Víctor Damial Cahuana Quispe, Msc. José Luis Ramos Tejada e Ing. Félix Ricardo Pérez Puertas, quienes procedieron a evaluar a la estudiante Mamani Gómez, Nayeli Sandra en el curso de Física I, quien obtuvo nota 15 (quince). 3. Según reglamento académico, artículo 123º, el docente asignado a un curso es el único responsable del registro de notas en el sistema, el incumplimiento de dicho acto conlleva a una sanción en caso de docentes contratados la suspensión de contrato para el semestre académico siguiente. Por consiguiente, el docente Grovert Quino Villanueva debe realizar el registro de la nota 15 (quince) en el sistema. Así mismo, el artículo 96º indica que el Director de la escuela Profesional, designará una comisión Ad-Hoc de tres docentes de la especialidad para absolver el reclamo del estudiante en un plazo máximo de 24 horas, cuyo resultado será acatada por el estudiante y docente de la asignatura. El docente ingresará la calificación al sistema y su correspondiente corrección en el acta de notas finales; por consiguiente, corresponde al docente Grovert Quino Villanueva realizar el registro de la nota 15 (quince) en el sistema y realizar las correcciones en el acta de notas finales. 4. El informe N.º 429-2022-OAJ-CO/UNAM, (09.08.2022) de la oficina de Asesoría Jurídica, causó confusión y retraso en el proceso, ya que su opinión emitida fue de hacer cumplir la Resolución de Comisión Organizadora N.º 810-2020-UNAM, la cual fue declarada nula. Se sugiere que se pronuncie respecto al mencionado documento, sin perjudicar el trámite para que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua tome la decisión. 5. Elevar a la Comisión Organizadora la siguiente propuesta: Emisión de Resolución de Comisión Organizadora que contenga: Ordenar al docente Grovert Quino Villanueva realizar el registro de la nota 15 (quince) en el curso Física I, semestre 2020-I. y realice la modificación del Acta final de notas con sus correspondientes firmas. Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, aperture el sistema para ingresar la nota, y a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos brindar la orientación y seguimiento al docente, para el cumplimiento efectivo del dictamen de la Comisión Organizadora.

Que, con Informe Legal N.º 0866-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la propuesta que la Comisión Organizadora de la UNAM asuma Jurisdicción para resolver la negativa de registrar la nota de 15 en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-I, a favor de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, por parte del docente Grovert Quino Villanueva; señala lo siguiente: I. ANTECEDENTE, 1. Toda vez que, ante la persistencia del reclamo de la estudiante Nayeli Sandra Mamani Gómez, al haber sido desaprobada en el curso de Física I; con Memorandum Múltiple No 024-2021-EPIP/VIPAC/UNAM FILIAL ILO, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Moquegua – Filial Ilo designo a la Comisión Ad Hoc, integrada por el Mag. Víctor Damian Cahuana Quispe, Msc. José Luis Ramos Tejada y el Ing. Félix Ricardo Pérez Puertas. 2. Con Informe No 007-2022-VDCQ/DO/UNAM, el Presidente de la Comisión Ad Hoc, hace conocer que el 19 de marzo del 2021, han revisado y calificado el examen, siendo el resultado de la nota aprobatoria con 15 puntos/20, por lo que su fallo es inapelable: el docente y la estudiante deben acatar el fallo; en aplicación del último extremo del artículo 117º del Reglamento Académico. 3. El docente GROVERT QUINO VILLANUEVA, con fecha 29 de marzo del 2021, presento demanda en proceso contencioso administrativo contra la entidad, peticionando: A) Se declare la nulidad total del acto administrativo contenido en Resolución de Comisión Organizadora N.º 0810-2020-UNAM de fecha 30 de diciembre del 2020 y notificada con fecha 22 de enero del 2021. B) Se declare la nulidad de la resolución de comisión organizadora N.º 0263-2021-UNAM de fecha 08 de marzo del 2021 y notificada el 12 de marzo del 2021, en la parte que declara IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación presentado en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N.º 0810-2020-UNAM de fecha de 30 de diciembre del 2020. Contestada la demanda por la Entidad. El Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, emitió la Sentencia N.º 004-2022, la cual resuelve: 1) Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por GROVERT QUINO VILLANUEVA, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA y NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ, en el extremo que se pretende la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N.º 263-2021-UNAM, con sus pretensiones accesorias. 2) IMPROCEDENTE en el extremo de la demanda que se pretende la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N.º 810-2020-UNAM. 3) En consecuencia, se declara la conclusión del proceso y se dispone el archivo del expediente, autorizándose la devolución de los anexos presentados a gestión de la parte interesada. Sin costas ni costos procesales. Asimismo, el docente GROVERT QUINO VILLANUEVA, interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia N.º 004-2022. Por lo que la Sala Mixta, con resolución N.º 12, emite la Sentencia de Vista: CONFIRMANDO la sentencia de fecha once de enero del dos mil veintidós contenida en la resolución número ocho; que declara infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Grovert Quino Villanueva, en contra de la Universidad Nacional de Moquegua y Nayeli Sandra Mamani Gómez, sobre nulidad de resolución administrativa e improcedente la nulidad de la Resolución N.º 810-2020-UNAM, confirmando con lo demás que contiene la resolución apelada, sin costas ni costos. Finalmente, con Resolución N.º 13, el Segundo Juzgado de Trabajo, declara ejecutoriada la Sentencia de fecha once de enero del dos mil veintidós, confirmada por sentencia de vista. 4. En consecuencia; dado que con la Resolución de Comisión Organizadora No 0263-2021-UNAM, se dispuso la reposición del procedimiento a la etapa de designación de la Comisión AD HOC, por parte del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, para resolver el reclamo de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez. Pues con Memorandum Múltiple No 024-2021-EPIP/VIPAC/UNAM FILIAL ILO, del 18 de marzo del 2021, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Moquegua - Filial Ilo, designó a la Comisión Ad Hoc, presidida por el Mag. Víctor Damian Cahuana Quispe, e integrada por el Msc. José Luis Ramos Tejada y el Ing. Félix Ricardo Pérez Puerta. Luego esta última, a través de su Presidente, con Informe N.º 007-2022-VDCQ/DO/UNAM, hace conocer que el 19 de marzo del 2021, han revisado y calificado el examen, siendo el resultado de la nota aprobatoria con 15 puntos/20. Hecho que no ha sido impugnado por el docente GROVERT QUINO VILLANUEVA; por lo que la decisión de la Comisión AD HOC ha quedado firme y consentida, causando estado.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1269-2022-UNAM

Asimismo, respecto a la EVALUACIÓN TÉCNICA JURÍDICA, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: a. En cumplimiento del último extremo del artículo 117º del Reglamento en mención, la nota debió ser ingresada por el docente Grovert Quino Villanueva en el sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123º del Reglamento Académico. Norma que establece “El docente asignado a un curso es el único responsable del registro de notas en el sistema, el incumplimiento de dicho acto conlleva a una sanción en caso de docentes ordinarios y para los docentes contratados la suspensión de contrato para el semestre académico siguiente”. Pero a la fecha dicho docente se niega hacerlo, pidiendo que la Comisión Organizadora lo autorice mediante Resolución, sin que exista norma alguna que así lo disponga. b. En el Reglamento Académico no se ha establecido el procedimiento ni quien puede asumir la atribución de ingresar la nota al sistema, en caso de negativa del docente. Pero sí en la Quinta Disposición Complementaria del aludido Reglamento se establece que, “Los casos de orden académico no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de la Escuela Profesional, Vicepresidencia Académica y Comisión Organizadora, en orden de instancia”. c. Por eso es que con Informe N° 064-2022-DU/UNAM de la Defensoría Universitaria, mediante el cual se concluye que existe resistencia por parte del docente Mgr. Grovert Quino Villanueva de realizar el registro de la calificación determinada por la Comisión Ad Hoc; presentándose una situación no contemplada en el Reglamento Académico. Por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria de dicho Reglamento se habrían agotado las instancias de la Dirección de la Escuela Profesional de Pesquería, así como de la Vice Presidencia Académica al haber emitido reiterativamente los memorándums de requerimiento N° 275-2022-VIPAC-CO UNAM, N° 286-2022-VIPAC-CO-UNAM y No 311-2022-VIPAC.COUNAM; por lo que recomienda que mediante Resolución de Comisión Organizadora se autorice el ingreso de la nota al Presidente de la Comisión AD HOC. d. Ante esta circunstancia, al asumir competencia la Comisión Organizadora para resolver el conflicto, la Vicepresidencia Académica, en el Informe N° 206-2022-A-VIPAC/UNAM, del 28 de noviembre del 2022, considera pertinente que, mediante Resolución de Comisión Organizadora se disponga que: el docente Grovert Quino Villanueva realice el Registro de la Nota 15 (quince) en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y realice la modificación del Acta final de notas con sus correspondientes firmas; y Disponer que OTI aperture el sistema para ingresar la nota y a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos brinde la orientación y seguimiento al docente, para el cumplimiento efectivo de la Resolución. e. Mediante el Informe N° 137-2022-URA/DASA/VIPAC/UNAM, se sugiere que en caso que el docente persista con la negativa de colocar la nota, que en la misma Resolución de Comisión Organizadora se autorice la apertura del sistema académico semestre 2020-1 y efectúe el colocoado de la nota de manera formal la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DASA) con la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) y en ambos casos se considere el término de ley. Y en cuanto al Acta de Notas finales del Curso de Física I, Semestre 2020-1. Hecho último que tampoco está establecido en el Reglamento Académico; por lo que concluye que, toda vez que se ha agotado la instancia de la Vice Presidencia Académica con los memorándum N° 275-2022-VIPAC-CO UNAM, N° 286-2022-VIPAC-CO-UNAM y N° 311-2022-VIPAC.CO-UNAM, persistiendo la negativa del docente Grovert Quino Villanueva y estando a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria del aludido Reglamento Académico; corresponde a la Comisión Organizadora asumir competencias y mediante Resolución de Comisión Organizadora: 1º Disponer que, en el término de 02 días de notificado, el docente Grovert Quino Villanueva realice el Registro de la Nota 15 (quince) de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y en el mismo plazo realice la modificación del Acta final de notas con sus correspondientes firmas. A cuyo efecto la Oficina de Tecnología de la Información aperturará el sistema para ingresar la nota. 2º De persistir la negativa del docente Grovert Quino Villanueva, vencido el plazo otorgado, autorizar a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DASA) y a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), para que en el plazo de 02 días siguientes de cumplido el plazo anterior procedan a realice el Registro de la Nota 15 (quince) de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y Autorizar al Presidente de la Comisión AD HOC Mag. Víctor Damián Cahuana Quispe el levantamiento del Acta Adicional de Notas con su correspondiente firma.

Que, con Oficio N.º 436-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, respecto al registro de Nota de Física – Semestre Académico 2020-1, remite el Informe N° 0866-2022-OAJ-CO/UNAM, donde la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: Toda vez que sea agotado la instancia de la Vicepresidencia Académica con los Memorandos N°275-2022-VIPAC, Memorando N°286-2022-VIPAC y Memorando N° 311-2022-VIPAC-COUNAM, persistiendo la negativa del docente Grovert Quino Villanueva y estando a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria del aludido Reglamento Académico; corresponde a la Comisión Organizadora asumir competencias y mediante Resolución de Comisión Organizadora: 1. Disponer que, en el término de 02 días de notificado, el docente Grovert Quino Villanueva realice el Registro de la Nota 15 (quince) de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y en el mismo plazo realice la modificación del Acta final de notas con sus correspondientes firmas. A cuyo efecto la Oficina de Tecnología de la Información aperturará el sistema para ingresar la nota. 2. De persistir la negativa del docente Grovert Quino Villanueva, vencido el plazo otorgado, autorizar a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DASA) y a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), para que en el plazo de 02 días siguientes de cumplido el plazo anterior procedan a realice el Registro de la Nota 15 (quince) de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y Autorizar al Presidente de la Comisión AD HOC Mag. Víctor Damián Cahuana Quispe el levantamiento del Acta Adicional de Notas con su correspondiente firma; por lo que, eleva al Despacho de la Presidencia dicho documento para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y sea aprobado mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 21 de Diciembre de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó, 1.- Disponer que, en el término de 02 días de notificado, el docente Grovert Quino Villanueva realice el Registro de la Nota 15 (quince) de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y en el mismo plazo realice la modificación del Acta final de notas con sus correspondientes firmas. A cuyo efecto la Oficina de Tecnología de la Información aperturará el sistema para ingresar la nota. 2.- De persistir la negativa del docente Grovert Quino Villanueva, vencido el plazo otorgado, autorizar a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DASA) y a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), para que en el plazo de 02 días siguientes de cumplido el plazo anterior procedan a realice el Registro de la Nota 15 (quince) de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y Autorizar al Presidente de la Comisión AD HOC Mag. Víctor Damián Cahuana Quispe el levantamiento del Acta Adicional de Notas con su correspondiente firma.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1269-2022-UNAM

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, de la Resolución Presidencial N.º 145-2022-UNAM, que **Encarga**, el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. ÁNGEL CANALES GUTIÉRREZ, Vicepresidente Académico, los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2022, periodo de tiempo que durará la ausencia del titular.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER, que, en el término de 02 días de notificado, el docente Grovert Quino Villanueva realice el Registro de la Nota 15 (quince) de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y en el mismo plazo realice la modificación del Acta final de notas con sus correspondientes firmas. A cuyo efecto la Oficina de Tecnología de la Información aperturará el sistema para ingresar la nota.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que, de persistir la negativa del docente Grovert Quino Villanueva, vencido el plazo otorgado, autorizar a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DASA) y a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI), para que en el plazo de 02 días siguientes de cumplido el plazo anterior procedan a realice el Registro de la Nota 15 (quince) de la alumna Nayeli Sandra Mamani Gómez, en el curso de Física I, Semestre Académico 2020-1 y Autorizar al Presidente de la Comisión AD HOC Mag. Víctor Damián Cahuana Quispe el levantamiento del Acta Adicional de Notas con su correspondiente firma.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia de la presente resolución y sus antecedentes al TRIBUNAL DE HONOR de la Universidad Nacional de Moquegua, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. ÁNGEL CANALES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE (E)

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL